



ASOCIACION METROPOLITANA DE FUTSAL

**TRIBUNAL DE PENAS**  
**DE LA ASOCIACIÓN**  
**METROPOLITANA**  
**DE FÚTBOL DE SALÓN**  
**-FUTSAL-**

**REGLAMENTO DE APLICACIÓN**  
**CÓDIGO DE PENAS**



## ASOCIACIÓN METROPOLITANA DE FÚTBOL DE SALÓN - FUTSAL

### CODIGO DE PENAS

#### CAPITULO I

##### Art 1:

**ALCANCE:** Este Código atenderá todas las transgresiones, ya sean acciones u omisiones que se cometan en contra de lo dispuesto en el Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas de la Asociación Metropolitana de Fútbol de Salón - Futsal - (AMF), como también los aspectos de indisciplina citados en este cuerpo.

Es hecho punible y en consecuencia susceptible de ser sancionado conforme a las disposiciones del presente Código, toda acción expresamente prevista en su articulado y aquellas que sin ser taxativamente mencionadas afecten al deporte en cualquiera de sus manifestaciones, transgrediendo principios éticos, morales, de lealtad o de identidad, que impliquen una alteración al normal desenvolvimiento de las actividades deportivas, administrativas o institucionales de los organismos que componen -directa e indirectamente- a estas competencias.

##### Art 2:

**APLICACION DE NORMAS:** Las normas contenidas en este Código son de aplicación a todos los hechos considerados punibles por el mismo, producidos antes, durante o después de una jornada deportiva o como consecuencia de ella.

ANALOGIA. Cuando una acción u omisión no prevista en este código produzca o pueda producir una afección al deporte del carácter que menciona el Art. Anterior, la autoridad de aplicación podrá actuar por analogía y sancionar a los imputados, discriminando y graduando las penas en relación con la afección provocada por el hecho punible, siguiendo las reglas de la sana crítica. En caso de dudas, se estará siempre a favor del o los imputados.

##### Art 3:

**MISION:** Será misión del T.D.P sancionar a quien corresponda por las faltas que hubiera cometido tipificadas en este cuerpo; recepcionar las solicitudes de las partes en el marco de su competencia, dar curso en caso que corresponda y garantizar el proceso correspondiente bajo los presupuestos normados en este código. Asimismo, funcionará como tribunal de alzada debiendo recurrir a la revisión de las decisiones tomadas por sus miembros, recabando la mayor información posible para ajustarse a derecho. Dar seguimiento a los resarcimientos económicos a los clubes ante las roturas ocasionadas por equipos visitantes.



#### **Art 4:**

**PENAS:** Las penas que establece este código son: amonestación, suspensión, inhabilitación, multa, pérdida de puntos y expulsión.

La aplicación de las penas que fija este Código se hará considerando el papel que esté desempeñando el infractor en ese momento, aclarándose que el dirigente, jugador, árbitro, y toda persona que tenga un cargo y se encuentre en período de sus funciones, en ningún caso abandona ese carácter por más que en ese momento no las esté desempeñando de manera activa.

El desconocimiento que de este Código pueda tener el infractor, no lo exime de las responsabilidades ni de las penas que correspondan. El T.D.P tendrá la facultad de conmutar las penas establecidas por tiempo en fechas efectivas manteniendo la proporción de la pena que se trate o de determinar la pena por tiempo.

#### **Art 5:**

**PRESENTACION DE DESCARGO:** Todo descargo deberá ser presentada dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de ocurrida la falta y será considerada en la primera reunión que celebre el Tribunal de Penas (T.D.P), las que se recibirán hasta una (1) hora antes de la entrada en reunión sin excepción. Deberá formularse por escrito, con una explicación clara y detallada de los hechos que la originan, firmada por el delegado responsable con la aclaración de su firma y su número de documento, y deberá de ser enviado vía correo electrónico al correo del Tribunal ([tribunalmetro@gmail.com](mailto:tribunalmetro@gmail.com)) siendo este medio el único medio fehaciente de comunicación, quedando prohibido receptor información por cualquier otro medio. Caso contrario, no será tenida en cuenta.

#### **Art 6:**

**DESCARGO DE TRANSGRESIONES:** Las transgresiones nombradas en el Art. 1 podrán ser denuncias emanadas por: árbitros, delegados -como representantes de las instituciones-, miembros del Consejo Ejecutivo de la AMF, los veedores designados por la Comisión Directiva, y los miembros del T.D.P.

En todos los casos la persona denunciante debe estar correctamente acreditada y habilitada en el cargo que ostenta.

#### **Art 7:**

**APELACION DE SANCION:** El o los sancionados por el T.D.P podrán solicitar reconsideración a este Tribunal exclusivamente por el delegado debidamente acreditado de la institución, en pedido por escrito indicando los fundamentos sobre los que basa el pedido de apelación dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de la publicación de la misma.

La apelación se deberá cumplir dentro de los plazos establecidos, de lo contrario se desestimaré y la sanción quedará firme.



**Art 8:**

**TRATO DE APELACIÓN:** Las reconsideraciones deberán ser tratadas por el Tribunal de Penas en la primera sesión posterior al pedido solicitado, pudiendo recepcionar la misma hasta una (1) hora antes del inicio de sesión (martes 19hs). Solo se tratarán aquellas que sean enviadas por el delegado debidamente acreditado desde la casilla de correo que constituyó.

**Art 9:**

**INTERVENCION DE OFICIO:** El T.D.P podrá intervenir de oficio y aplicar sanciones por hechos o incidentes comprobados directamente por cualquiera de sus miembros en el lugar de los hechos u obtener pruebas fehacientes de los hechos ocurridos. La sanción será debidamente publicada en la página web de la AMF. En caso de tratarse de torneos en los que se deba sancionar de forma extraordinaria, en los que se requiera la urgencia del fallo, se notificará vía correo electrónico desde la casilla de correo del TDP al correo debidamente acreditado del club por su delegado acreditado y en funciones o en su defecto al whatsapp del delegado.

**Art 10:**

**NORMAS DE COMPUTAR PENAS:** En las penas por partidos se computarán los que jueguen en la temporada oficial y en los torneos que así establezca la Comisión de Torneo (C.T).

El sancionado deberá cumplir su pena en la categoría que pertenece.

Los cómputos en los torneos oficiales se harán en el orden consecutivo de partidos, es decir que en caso de postergación de un partido la pena se computará en el partido subsiguiente.

En el caso de retirarse un equipo del certamen oficial, las penas que estuvieran sufriendo sus integrantes se seguirán computando ya que son inherentes a la persona.

Las penas por tiempo se tomarán desde la fecha de la infracción en tiempo calendario deportivo, e inhabilitará a la persona a actuar en cualquiera de las competencias de la AMF.

Cuando una persona o institución haya cumplido una suspensión provisional, el tiempo de la misma se tomará en cuenta para computar dentro de la sanción final que se le aplicare.

Para el cómputo de las penas no es necesaria la inclusión de los jugadores en las planillas de los partidos oficiales del torneo local, pero si en el resto de las competencias a disputarse (Copa Metro, Copa Elite, Copa Metro C-17, etc) .

No se computarán penas en los partidos de selección o torneos nacionales de clubes, no pudiendo participar en los mismos (según la gravedad del caso) las personas que estuvieran cumpliendo sanción en ese momento.



### **Art 11:**

**Graduación de Penas:** A los efectos de dictar una pena, se tendrá en cuenta no solamente las condiciones del inculpado, el carácter y representación que enviste cuando se produce el hecho, la edad y los antecedentes, sino también las circunstancias de forma y modo como se produjo el hecho, como así mismo el daño causado.

Dentro de esta graduación de penas se establecerán sanciones restaurativas con los casos que el T.D.P considere pertinente (De categoría C11 a mayores de acuerdo a lo descripto en el Anexo I).

### **Art 12:**

#### **Atenuantes de penas:**

- a) Actuar en legítima defensa, siempre que esta se justifique por una agresión previa no provocada y exista proporcionalidad racional entre dicha agresión y la forma de repelerla.
- b) Que no haya podido prever las consecuencias del acto punible cometido.
- c) La falta de antecedentes disciplinarios del o los culpables.
- d) La atenuación de la pena será definida en un porcentaje de la misma, no pudiendo exceder el 50 % de la pena que se trate.

### **Art 13:**

#### **Agravantes de penas:**

- e) Resistir la orden de expulsión de la cancha dada por el árbitro como consecuencia de un hecho punible cometido
- f) Cuando se cometa el hecho punible en perjuicio de las autoridades de la AMF.
- g) Cuando la falta cometida genere tumulto o alteración del orden, sea intencional o no por parte del inculpado.
- h) Cuando se falseen los hechos y/o función para la cual este habilitado a sabiendas, intencionalmente o maliciosamente.
- i) Cometer un acto punible siendo capitán del equipo. (El que firma la planilla)
- j) Ser dirigente, autoridad, árbitro o representante del cuerpo técnico de selección de la AMF o de una entidad afiliada, directa o indirectamente.
- k) Tener antecedentes disciplinarios.
- l) Cuando el hecho genere la suspensión del partido/jornada.

El agravante de la pena será determinado por el TDP en un porcentaje de la pena que se trate, no pudiendo exceder el 100% de la misma

### **Art 14:**

**OBLIGACION ARBITROS:** Es obligación para los árbitros comunicar al T D.P todos los hechos punibles ocurridos en los partidos por ellos dirigidos, a través de las planillas de informes de los partidos. De no cumplir debidamente con su obligación, se notificará de inmediato al coordinador arbitral para que arbitre los medios necesarios y se sanciona su accionar según corresponda.



**Art 15:**

**SUMARIO DE OFICIO:** Serán facultad del T.D.P instruir sumario de oficio o a pedido de partes cuando a su juicio la gravedad de la falta así lo requiera. En este caso podrá suspender provisionalmente a jugadores, árbitros, dirigentes, entrenadores, planilleros o cualquiera otra persona que así lo considere por el tiempo del sumario hasta tanto se resuelva el asunto a investigar, y le será debidamente notificado. La facultad del T.D.P para instruir sumario de oficio caducara a los quince (15) días hábiles del momento de cometida la irregularidad, transgresión o infracción. La suspensión provisional no podrá exceder los treinta (30) días de corrido, pasado los cuales, y no habiendo resolución definitiva, el o los sancionados recuperarán su calidad de habilitados.

**Art 16:**

**ANTECEDENTES:** Las faltas mencionadas cometidas por jugadores, instituciones, árbitros, delegados, planilleros, entrenadores o cualquier otra persona relacionada con la AMF perderán su calidad de antecedente (a los fines de considerar la reincidencia) un año después de cumplida la pena aplicada.

Sera función de este tribunal y del personal administrativo corroborar la correcta aplicación y contabilización de las mismas, haciendo responsable de cualquier tipo de incumplimiento al delegado correspondiente.

**Art 17:**

**REINCIDENCIA:** Se considerará reincidencia a aquellas sanciones que por lo menos hayan tenido una pena de tres (3) fechas. La reincidencia en faltas en todos los casos se hará aumentando en un porcentaje de 1 fecha más a la pena que corresponda.

**Art 18:**

**EXTINCION DE PENAS:** Las penas o sanciones se extinguirán por el cumplimiento de las mismas, la conmutación por multa -cuando así se lo permita- y por amnistía total o parcial tratadas debidamente en el TDP, debiendo ser comunicada al correo constituido por el club o en su defecto al whatsapp del delegado y publicado en la página web de la AMF.

Azul directa se determina el cumplimiento efectivo de 1 fecha salvo que la expulsión remita informe y se determine una pena mayor.

**Art 19:**

**SANCION A INSTITUCION:** La sanción a una institución inhabilita a todas sus categorías a participar en los partidos oficiales. La inhabilitación puede corresponder a una sola categoría cuando la infracción no comprometa a la institución como tal y si afecte a la categoría en cuestión.



**Art 20:**

**TIPIFICACION DE FALTAS:**

- a) **Agresión de hecho:** Se considera al acto de violencia física que resulte en causar lesiones o provocar un daño de manera intencional a una persona, grupo de personas u objetos.
- b) **Tentativa de agresión:** Se entiende por ello al ataque frustrado que se comete con acciones tendientes a causar daño físico cometido en contra de otra persona o grupo de personas.
- c) **Agresión de palabra:** Es todo insulto, amenaza o agravio verbal donde se ejerza violencia psíquica contra una persona o grupo de personas.
- d) **Actos de incultura:** Son aquellos que atenten contra la correcta práctica del deporte haciendo olvidar al deportista su función como tal, demostrando una actitud grosera y descalificante que falte el respeto a cualquier persona, grupo de personas y/o institución.

**Capítulo II**

**Penas de Autoridades (Delegados, Técnicos, Ayudantes y Profes):**

**Art 21:**

Corresponde sanción de 2 a 4 fechas cuando realicen protestas desmedidas.

**Art 22:**

Se sancionará con pena de 4 a 10 fechas a la autoridad que realice actos de incultura o tenga actitudes antideportivas que no conciden con el reglamento del deporte. Dentro de este artículo también corresponde pena a los actos de ofensa, provocación, desacato y amenaza hacia cualquier persona.

**Art 23:**

Se inhabilitará de 5 a 10 fechas cuando una autoridad durante la disputa de un partido provoque, insulte o tenga actitudes desmedidas (Agresión de palabra) hacia un jugador u otro dirigente. La misma se agravará con una sanción de 6 a 12 cuando dichas agresiones verbales sean contra la dupla arbitral o sus colaboradores.

**Art 24:**

Corresponde pena de suspensión de 5 a 10 fechas a la autoridad que cometa tentativa de agresión hacia un jugador u otro dirigente. Agravando la sanción de 10 a 15 fechas si la tentativa de agresión se produce hacia la dupla arbitral o sus colaboradores.

**Art 25:** Cuando una autoridad cometa una agresión de hecho hacia un jugador u otro dirigente se sancionará de 10 a 15 fechas de suspensión. Agravándose de 1 año a la expulsión cuando la agresión sea referida a la dupla arbitral o sus colaboradores.



**Art 26:** Cuando un integrante del cuerpo tecnico suspendido cumpla funciones haciendo caso omiso de la sanción, se le agravará la pena en un porcentaje de la misma a definir por el TDP. De persistir en la actitud, perderá los puntos en disputa en las categorías en que actúe estando suspendido

### **Capítulo III**

#### **Penas entre jugadores**

**Art 27:**

Cuando el informe arbitral sea por Juego brusco se procederá a la sanción de 2 a 5 partidos.

La misma cantidad de encuentros de suspensión se dará en el caso de ofensa / provocación y/o amenaza entre jugadores tanto dentro como fuera del campo de juego donde dichas acciones sean observadas por los jueces que puedan generar el informe final.

**Art 28:**

Se sancionará con pena de 2 a 10 fechas al jugador que realice actos de incultura o tenga actitudes antideportivas que no condicen con el reglamento del deporte.

**Art 29:**

Cuando se cometa una agresión de palabra el jugador será sancionado de 3 a 6 fechas de suspensión.

**Art 30:**

Cuando un jugador cometa tentativa de agresión contra un rival cumplirá una sanción de entre 3 y 6 fechas.

**Art 31:**

Cuando agrediere de hecho a otro jugador dentro o en las inmediaciones de la cancha o el campo de juego, durante o en la finalización de un partido será suspendido de 6 a 12 fechas. Cuando la agresión sea en legítima defensa la sanción será pasible de suspensión de 4 a 10 fechas.

### **Capítulo IV**

#### **Penas de jugadores a técnicos y autoridades**

**Art 32:**

Se sancionará con pena de 2 a 10 fechas al jugador que realice actos de incultura o tenga actitudes antideportivas que no condicen con el reglamento del deporte.

**Art 33:** Cuando se cometa una agresión de palabra el jugador será sancionado de 4 a 8 fechas de suspensión.

**Art 34:** Cuando jugador cometa tentativa de agresión contra un técnico o autoridad cumplirá una sanción de entre 4 y 8 fechas.



**Art 35:**

Cuando agrediere de hecho a un técnico o autoridad dentro o en las inmediaciones de la cancha o el campo de juego, durante o en la finalización de un partido será suspendido de 8 a 14 fechas.

**Capítulo V**

**Penas de jugadores a jueces**

**Art 36:**

Corresponderá pena de suspensión de 3 a 10 fechas a quien ofenda / Provoque o amenace a la dupla arbitral o sus colaboradores.

**Art 36 Bis:**

Corresponde sanción de 2 fechas cuando realicen protestas de fallos agravándose hasta 4 fechas cuando las protestas sean de forma desmedida.

**Art 37:**

Cuando se cometa una agresión de palabra el jugador será sancionado de 6 a 10 fechas de suspensión.

**Art 38:**

Cuando jugador cometa tentativa de agresión cumplirá una sanción de entre 8 y 12 fechas.

**Art 39:** Cuando un jugador cometa actos de incultura o actitud antideportiva contra el juez y/o jueces de la jornada tendrá una sanción de 4 a 12 fechas.

**Art 40:**

Cuando agrediere de hecho a a la dupla arbitral o sus colaboradores dentro o en las inmediaciones de la cancha o el campo de juego, durante o en la finalización de un partido será suspendido de 1 año a la expulsión.

**Capítulo VI**

**Sanciones a Instituciones**

Cualquier actitud indebida, desorden, tumulto, agresión que cometa el público será responsabilidad del o de los clubes que pertenezca el mismo. Las sanciones se cumplirán sobre los torneos locales oficiales de la AMF.



**Art 41:**

En caso de insultos y/o intento de agresiones a jueces, jugadores, planilleros, veedores, entrenadores o autoridad la sanción se determinará entre multas institucionales o partidos de local sin público local o hasta incluso se podrán aplicar ambas sanciones.

**Art 41 bis:**

De existir agresión a jueces, jugadores, planilleros, veedores, entrenadores, autoridades se procederá a la quita de puntos al finalizar el torneo a la institución responsable. La quita de puntos ira de 3 puntos en adelante y agravándose la pena en caso de reincidencia.

**Art 42:**

Si la suspensión del partido y/o jornada a disputarse es imputable a uno de los clubes intervinientes se declarará el partido y/o jornada por terminado, dándolo por perdido al club que hubiese provocado la suspensión y otorgándole los puntos en disputa al otro equipo. En caso de que sea imputable a ambas instituciones la pérdida de puntos será para ambos equipos. Cabe destacar que el pago arbitral del o los partidos suspendidos será a cargo de la/s instituciones que motivaron la suspensión.

**Art 43:**

En caso de suspensión de partido ajena a las causas descriptas y habiéndose disputado más del ochenta (80) por ciento del juego, el TDP puede decretar la finalización con el marcador existente.

**Art 44:**

La falta de aviso de no presentación, a una jornada, en forma escrita y con 4 días de antelación será sancionada con pérdida de puntos y multa, a decisión del TDP.

**Art 45:**

Todo jugador expulsado (Azul directa o roja) en la cancha queda automáticamente inhabilitado para jugar partidos oficiales (por lo menos 1 partido, salvo que haya informe y agrave la sanción).

Esta inhabilitación durará hasta la sanción del T.D.P que no podrá demorar más de siete 7 días.

Pasado este plazo el jugador queda automáticamente habilitado para actuar, salvo que se hubiese iniciado sanción provisoria quedando automáticamente inhabilitado para jugar y/o desempeñar cargo alguno en partidos oficiales. Si lo hiciera, se le duplicará la sanción impuesta y se le dará por perdido el partido a la institución en la que juega el jugador en cuestión.



**Art 46:**

En caso de malas inclusiones, usar jugadores no habilitados, usar jugadores no fichados que alteren o falsifiquen identidad y/o subir de categoría más de cuatro (4) jugadores, se aplicará la pérdida del partido a la institución que cometa la irregularidad y se dará por ganado el partido al rival de turno (gana partido 2 a 0) si al término del primer tiempo se constata que un jugador no está acreditado correctamente. En caso de reincidencias de malas inclusiones además de la pérdida del partido en cuestión se le descontarán 2 puntos al final del torneo en la o las categorías donde se cometa la mala inclusión. Además de perder el partido, el jugador falsificado y el delegado responsable también serán sancionados con penas de 6 meses a 3 años. En caso que el jugador sea menor (hasta categoría C-17) se le duplicará la sanción que este cursando.

**Art 46 Bis:**

Cuando un jugador se encuentre suspendido en su categoría por un informe arbitral y sin hacer caso de esa sanción dirija / juegue algún encuentro como parte de cuerpo técnico, la sanción será considerada una falta grave de desobediencia y se agravará la sanción originalmente obtenida.

**Art 47:**

Toda expresión agravante hacia la AMF o alguno de sus miembros será pasible de sanción, de penas que van desde: Amonestación, multa, prohibición de concurrencia de público o desafiliación temporal. Con las mismas sanciones podrán ser sancionados los jugadores / clubes que ante incidentes en un torneo nacional dañen la imagen de la AMF.

**Art 48:**

**OTRAS ACCIONES PASIBLE DE SANCIÓN:**

- a) Todo hecho o acción que atente contra el desarrollo normal de la actividad de la disciplina o el funcionamiento de la AMF, sea cometido por jugadores, planilleros, entrenadores, delegados, dirigentes, público y que no esté especificado en los artículos anteriores será pasible de sanción por parte del T.D.P con los elementos disponibles: Inhabilitación, Amonestación, multa o expulsión.
- b) La falta o negación a la presentación de la institución ante una solicitud formal y por escrito, por parte de la AMF, será sancionada con la suspensión del delegado, que puede ir de 1 a 3 fechas.
- c) Toda persona citada por la AMF, que concurra y se negará a declarar o falsee su declaración será pasible de sanción por parte de la T.D.P con una la suspensión que puede ir de 1 a 3 fechas.

**Art 49: DELEGACION DE FACULTADES:** El T.D.P delega en el presidente de la Asociación Metropolitana de Fútbol las facultades para la toma de decisiones que así lo considere, cuando no logre llegar a tomar una decisión conforme a la gravedad del hecho.